

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

7ª REUNIÓN

PANAMÁ
20 DE JUNIO DE 2008

DOCUMENTO JWG-7-06

NO PARTES O ENTIDADES PESQUERAS COOPERANTES

En 2004 la CIAT y las Partes del APICD adoptaron resoluciones paralelas, [C-04-02](#) y [A-04-08](#), que establecen los criterios para obtener la calidad de no Parte cooperante o entidad pesquera cooperante en las organizaciones respectivas. Dichos criterios incluyen requisitos relacionados con la provisión de información, el cumplimiento con medidas de conservación y ordenación, y la participación en reuniones.

En 2007 la CIAT adoptó la Resolución [C-07-02](#), que reemplazó la C-04-02.

Las resoluciones establecen que cada año, el Director (la Secretaría) se comunicará con todas las no partes y entidades pesqueras con buques que pesquen especies abarcadas por la Convención de la CIAT, instándoles a convertirse en Partes de la CIAT (del APICD) o a obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante (Calidad Cooperante).

Las resoluciones establecen asimismo que toda no parte o entidad pesquera que busque obtener la Calidad Cooperante se dirigirá al Director (la Secretaría) y solicitará dicha calidad. Estas solicitudes deberán ser recibidas por el Director (la Secretaría) a más tardar noventa (90) días antes de una reunión anual de la Comisión (las Partes) para poder ser consideradas en esa reunión.

Las resoluciones establecen además que el Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes será responsable de revisar las solicitudes de Calidad Cooperante y de recomendar a la Comisión (las Partes) si dicha calidad debería ser otorgada a un aspirante.

En su 75ª reunión, en junio de 2007, la CIAT determinó que las no Partes cooperantes de la CIAT serían Belice, Canadá, China, Islas Cook, y la Unión Europea; se determinó que Taipei Chino es una entidad pesquera cooperante.

Cabe notar que, de acuerdo al párrafo 7 de la Resolución C-07-02, “toda No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante que haya firmado o ratificado la Convención de Antigua, o que se haya adherido a la misma, o que haya firmado el Instrumento para la Participación de Entidades Pesqueras . . . quedará exenta de la presentación de la solicitud anual de Calidad Cooperante . . . Dicha Calidad Cooperante quedará sujeta a una revisión anual conforme al párrafo 5 *supra*, y podrá ser revocada por la Comisión si la No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante no ha cumplido con los criterios para obtener dicha calidad establecidos por la presente Resolución.”

Belice, Canadá, China, y la Unión Europea han firmado y/o ratificado la Convención de Antigua, y Taipei Chino ha firmado el instrumento mencionado; por consiguiente, estos gobiernos no necesitan solicitar la Calidad Cooperante. Se supone que estos cinco gobiernos desean retener dicha calidad.

Como resultado de esta disposición de la Resolución C-07-02, para el presente año, solamente las Islas Cook han solicitado la Calidad Cooperante.

La Secretaría no sabe de ningún motivo por cuestionar la Calidad Cooperante de todos los seis gobiernos interesados. Todos han satisfecho en esencia los requisitos específicos mencionados en la Resolución C-07-02.